

El Consejo y el Colegio

Actos de Gobierno / Pág.: 5

Proyecto Barra: discordia y mediación (II)

Administración de Justicia / Pág.: 3

VENTER NON PATITUR DILATIONEN

Administración de Justicia / Pág.: 12

Publicación del Colegio de
Abogados de San Isidro
Martín y Omar Nº 339
(1642) San Isidro
Teléfono • Fax: 732-0303

Dos Primeras



Colegio de Abogados de San Isidro

Año I • N° 2
Septiembre de 1995
Ejemplar sin cargo
Buenos Aires
República Argentina

Los sonidos del silencio

GENTILEZA DEL DIARIO LA NACION

ACION

El tiempo

Hoy: mayormente despejado,
ventoso y templado. Máxima: 17°.
Mínima: 10°. Más información en
la página 16, sección 4a.

Año 126 - Número 44.441



Sin pelar...
que el gobierno de Ramón Mestre aplicó en sus haberes

Córdoba: rechazan los jueces la baja salarial

de silencio, con un minuto
de silencio, los magis-
trados expresaron su dis-
conformidad con el recorte
de haberes dispuesto por
el gobierno provincial
frente a la situación de
emergencia económica.

CÓRDOBA - Inevitable ma-
lar existe entre los miembros de la
corte salarial dispuesto por la ley
número 12.345 del gobierno de Ra-
món Mestre, que llevó a los
magistrados a realizar una singu-
lar protesta consistente en un mi-
nuto de silencio en el Salón de los
Pasos Perdidos de los tribunales.

La ley, que prevé la reducción sa-
larial de hasta un 30%, a los em-
pleados públicos, fue sancionada y
se consideraba inminente su pro-
mulgación para que comenzara a
aplicarse.

Topes salariales

En cuanto a la repercusión en la
justicia, la nueva ley establece que

ningún juez podrá cobrar por en-
cima del sueldo del gobernador
ajustado en 4371 pesos, mientras
para los jubilados re-
del 82%, con
máximo

un tope de 2088 pesos.
La mayoría de los magistrados
percibían sueldos superiores a los
5000 pesos y, en algunos casos,
mayores a los 10.000 pesos.

Victor María Vélez, presidente de
la Asociación de Magistrados,
señaló que la protesta de ayer no
era en contra del ajuste salarial
"porque no es ese el centro de pro-
cupación para los jueces", sino "la
independencia del Poder Judicial".

(Más inf. en la Pág. 1, Sec. 2a.)

Opinión / Pág.: 6 y 7

ACTOS DE GOBIERNO

Panorama desde el foro

(Radiografía de los juzgados en lo Criminal y Correccional según las opiniones de los letrados que concurren habitualmente a ellos)

■ **Juzgado nº 1:** la atención del profesional en este juzgado es buena y en todos sus niveles los empleados se mueven con gran esmero. Pese a la falta de Juez, la actuación de su Secretaría ha salvado las dificultades.

■ **Juzgado nº 2:** se advierte que (pese a la disposición del personal de mesa de entradas) las causas rara vez están a disposición para los letrados. Juez y Secretario nunca están disponibles de los letrados. Se nota que los empleados evitan dar precisiones del trámite de las causas por temor a opiniones adversas de la conducción del Juzgado.

■ **Juzgado nº 3:** la atención a los profesionales en la mesa de entrada es muy buena. La instrucción es rápida y se destaca la conducción del Juzgado por la calidad humana, grado de compromiso y sensibilidad de su titular que siempre está a disposición de los letrados. Lo malo es el atraso en las resoluciones de causas que tramitan sin detenidos.

■ **Juzgado nº 4:** la mesa de entradas no es para destacar por su atención. Es habitual la lentitud de los despachos. Existe buena disposición de su titular que siempre está atento a los reclamos de los letrados.

■ **Juzgado nº 5:** la falta de Juez hace difícil mensurar a este Juzgado. Sin embargo, es opinión de que se debe mejorar el trato de la mesa de entradas y la rapidez de los despachos.

■ **Juzgado nº 6:** la mesa de en-

tradas tiene una atención correcta. Se intenta en todo momento colaborar con los letrados. Excelente plantel de empleados. Sigue siendo un Juzgado caracterizado por la personalidad ejecutiva y diligente del Juez a su cargo. Sus sentencias son bien fundadas y las inquietudes de las partes son respondidas por el titular del Juzgado, tanto por escrito como personalmente, siempre con base jurídica. Lo mejor de San Isidro.

■ **Juzgado nº 7:** el trato de mesa de entrada es correctísimo. Bien es de destacar la actitud del Pro-secretario en la atención de los profesionales, el buen personal en general, que trasunta la personalidad de un juez austero y medido (extremadamente severo para algunos) pero el Juzgado funciona con eficiencia y celeridad estando sus despachos siempre al día. Hay críticas pero coincidencias en que es un buen Juzgado.

■ **Juzgado nº 8:** la atención de los profesionales es adecuada. Secretario y oficiales están a disposición de los letrados para evacuar consultas. Pero hay críticas coincidentes en que existe una demora injustificada en el trámite de las causas.

■ **Juzgado nº 9:** el Juzgado más criticado del Departamento Judicial. Se resalta en las opiniones cierta desconsideración del titular del Juzgado en cuanto a la concesión de las audiencias que le solicitan los letrados y una extrema delegación que de las causas realiza en sus dependientes.

■ **Juzgado nº 10:** la atención de los profesionales es amable pero insuficiente. Da la impre-

(Continúa en página 3)

Dr. Francisco José Capón

IN MEMORIAM

"La muerte no será la despedida; será la militancia de mis venas navegando campanas..."

C.A.R.

Cuando la muerte nos acerca a su cruda realidad, solemos disponernos al juicio benévolo, a olvidar rencores pretéritos, a encontrar virtudes en quién es hoy morador del frío imperecedero. Con "Pachico" Capón no fue posible caer en esos lugares comunes, puesto que su bonhomía, su trayectoria irremplazable, su innato sentido del humor y, por sobre todo, su incansable espíritu de servicio, triunfaron sobre los prolegómenos de la muerte y aquilataron en nosotros esos valores sin necesidad de que muriera para reconocerlos.

Envidiable impronta la del amigo que partió imperceptiblemente, dejándonos la congoja amarga de haber tronchado un camino fecundo de realizaciones y una maestría al amparo del gesto amable y del consejo carismático.

Amaba tanto a su profesión que puede decirse que se inmoló por ella. En su homenaje, fue repetidas veces Consejero de nuestro Colegio, por dos veces su Presidente hasta culminar dirigiendo con eficacia y honesti-



Dr. Francisco José Capón

dad los destinos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, pasos que son recordados con singular afecto por quienes tuvimos el honor de compartir su ruta.

Francisco José Capón, dirigente probo y amigo irreplicable, leal y desinteresado, se ha ido con su fatiga profesional auestas, reivindicando en su último aliento la vocación que supo enaltecer a través de casi cincuenta años de ejercicio intachable.

No hay verdadero adiós para aquellos que han sabido dejar, como "Pachico", su huella fértil. Por eso preferimos no despedirnos del amigo transhumante, sino recordarlo a cada paso, invocando su ejemplo responsable y su rostro siempre sonriente.

Crónica de una renuncia anunciada

La Suprema Corte de Justicia Provincial ha informado recientemente que el Dr. Jorge José Aguirre, quien se desempeñaba como titular del Juzgado nº 5,

ha presentado la renuncia a su magistratura. Cabe consignar, que nuestra entidad objetó en su momento la actuación del mencionado juez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(Viene de la página 2)

sión de ser un Juzgado desordenado pero deben destacarse: primero, la falta de su Titular por el desgraciado fallecimiento del Dr. Villalba y segundo, la excelente predisposición, capacidad y dedicación al trabajo de su Secretaria y personal, y ya que confiamos en la calidad de su gente estamos seguros que han de superar los percances y mejorar.

■ **Juzgado nº 11:** la atención de la mesa de entradas es amable pero lenta. Debe mejorar. El Juzgado se caracteriza por su eficiencia y elevado nivel técnico. Las sentencias son sumamente correctas y su titular abierto a todo tipo de planteo innovador, respetuoso del Estado de Derecho y principios constitucionales. Esperamos que se logre mantener este nivel tras el pase del Dr. Borrino a la Cámara Departamental.

■ **Juzgado nº 12, 13 y 14:** estos ex juzgados correccionales parecen no poder superar la rémora de aquél entonces. Las mesas de entrada gozan de correcta atención aunque huelgan las coincidencias en señalar que el Juzgado 14, pese a la buena predisposición de su personal, nunca se encuentra nada, en tiempo y forma. Con distintos matices carecen de respuestas adecuadas y las causas se hacen interminables. Confiamos en que está situación se ha de revertir, pero ello solo será posible si sus titulares deciden "tomar el toro por las astas" y enfrentar el problema con mucho esmero y dedicación sin olvidar la debida atención a los profesionales, ya que la administración de justicia la hacemos entre todos.

Mediación: ¿alternativa o desvío?

(PARTE II)

Tal como señalamos en el número inicial de DOS PRIMERAS, nuestro Colegio viene trabajando desde hace dos años en hallar solución de los conflictos con más rapidez y menores costos.

La mediación es uno de esos métodos alternativos (no adversariales) en los que la experiencia internacional indica un señalado éxito.

Hasta allí estamos plenamente de acuerdo, y el Colegio ha apoyado e incentivado investigaciones y prácticas sobre la mediación contando con numerosa participación de colegas.

Sin embargo, y de modo previo es menester profundizar sobre las reales motivaciones (explícitas e implícitas) de la iniciativa para implementar la mediación, porque de este modo es posible esclarecer si el método tiende a solucionar la crisis estructural de la Administración de Justicia o bien procura simplemente disminuir la cantidad de juicios sin preocuparse por las reales causas de la litigiosidad excesiva (como real patología social) desentendiéndose de la calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio. Sin adentrarnos en ese análisis es altamente probable que una buena idea, con éxito comprobado en otros países fracase estrepitosamente frustrándola, lo que provocará que se impute el fracaso al medio y no a la causa.

En ese orden de ideas, no puede soslayarse de partida

que la figura de la mediación "obligatoria" es tan contradictoria como la idea de un círculo cuadrado.

Si se trata de un sistema "alternativo" lo que implica la existencia de por lo menos dos posibilidades de elección o solución, no puede comprenderse como puede imponerse compulsivamente.

El proyecto, ha sido analizado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, en un dictamen que en sus principales lineamientos, suma a la precisión técnica, definiciones lógicas y comentarios de singular profundidad, engalanados con fina ironía no exenta de sentido del humor.

Así, la corporación científica pone de relieve que "el proyecto en vez de implementar la adecuación de las estructuras judiciales para tornar eficiente el servicio de justicia, se postula una iniciativa tendiente a limitar, desalentar o dificultar el acceso a los tribunales judiciales, imponiendo un procedimiento previo que se desarrollará fuera del ámbito del Tribunal, con lo que se espera que gran parte de la masa de juicios que abarrotan los juzgados, será desviada por medio de estos métodos alternativos, como sin recato se dice en el mensaje de elevación".

Asimismo se considera que: "lo plausible que resulta el estímulo a estas alternativas, se torna censurable cuando se las impone compulsivamente. Esta obligato-

riedad no solamente es gravosa sino también irrazonable al establecérsela como etapa o requisito de admisibilidad de las demandas sin cuyo cumplimiento queda obstruido el acceso a la justicia. Y merece fundados reparos en su constitucionalidad si además la mediación debe cumplirse en un ámbito ajeno a los Tribunales Judiciales". Al reproche de índole constitucional formulado en el dictamen podemos añadirle otros de naturaleza eminentemente práctica.

El plantel de mediadores a cargo de la trascendente misión de extinguir la masa de juicios de la Justicia Nacional ha de ser necesariamente numeroso (se ha hablado de 1.000, 2.000 y hasta 2.500). Tales mediadores que según el proyecto pueden fijar todas las audiencias que serán necesarias (según su sólo criterio) y que además perciben premios por productividad, que se califica por la cantidad de mediaciones exitosas, habrán de tener domicilio y oficina en alguno de los barrios porteños. Imaginemos entonces la vida de cualquier abogado con una cartera de, por ejemplo, cien juicios, concurriendo diariamente a audiencias a celebrar en lugares tan distantes como Devoto y La Boca, o Flores y Belgrano, en horarios sucesivos y sin contar con algunos problemas de congestionamiento del tránsito, que parecen existir actualmente en la ciudad de Buenos Aires.

(Continúa en página 6 y 7)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(Continuación del artículo
"Mediación: ¿alternativa o desvío?
de página 3)

Se prevén sanciones pecuniarias para el caso de inasistencia a las audiencias designadas por el mediador, por lo que es fácil predecir el incremento de enfermedades de origen coronario entre los abogados y su participación en numerosos accidentes de tránsito, contribuyendo personalmente a incrementar la masa de juicios que el sistema pretende disminuir.

En el caso de los accidentes de tránsito y siendo que el asegurado en el seguro de responsabilidad civil, tiene incluido en el servicio que presta el asegurador el costo de los honorarios del abogado que lo representará, en caso de contienda judicial, la inasistencia (harto común) a las audiencias de mediación provocará la aplicación de multas a su cargo, sin que tal "inconducta" deba ser cubierta por la póliza. Lo contrario implicará que quien ha tenido un accidente de tránsito y cuente con seguro, a fin de evitar la aplicación de sanciones económicas no cubiertas por el seguro deba concurrir "a todas las audiencias que el mediador considere necesarias", con lo cual el tiempo y el patrimonio de los ciudadanos queda a merced de este nuevo híbrido de funcionario cuasi público.

Lo anterior sin contar con el personal interés del mediador en fijar audiencias en forma ilimitada en tanto su remuneración se encuentra pendiente del éxito de la "misión".

Según la Academia de Derecho y Ciencias Sociales,

antecedente del sistema propuesto es el "Tribunal de Concordia" creado por el Reglamento para la administración de justicia de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1812, que tenía como misión previa a todo juicio procurar el avenimiento de los litigantes, pero que ante los inconvenientes y dilaciones que ocasionó fue eliminado por el Estatuto Provisional de 1815.

Entre otras curiosidades el proyecto denomina al actor, sucesivamente: "reclamante", "presentante", y "requiriente", quien deberá exponer sus pretensiones en un "formulario" (sustitutivo o complementario de la demanda).

Asimismo las partes dentro del quinto día de designada la audiencia "tomarán contacto" con el mediador, expresión que la Academia con finísima ironía califica como: "categoría de acto procesal hartamente desconcertante".

En dicho "contacto" las partes expondrán sus pretensiones, (art.7) lo que no puede dejar de llamar la atención en tanto al no prevérsele la existencia de reconciliación, no se avizora cuáles serían las "pretensiones" que podría esbozar el demandado (que podrá ser llamado "reclamado" o bien "requerido").

Incluye asimismo este intento de mejorar la administración de justicia, entre los procesos obligatoriamente sometidos a la mediación nada menos que el desalojo, lo que contribuirá a que la "pretensión" del "reclamante" sea alongada en el tiem-

po por la contraria pretensión (dicho esto no en el sentido que da al término el Derecho Procesal) del "requerido" (quedarse ilegítimamente ocupando un inmueble ajeno).

Por lo demás se declara obligatorio el patrocinio letrado, (art. 11) pero no se prevé cuál sería la consecuencia del incumplimiento de tal recaudo, por lo que se prescinde de uno de los recaudos esenciales de la Ley Positiva, concepto que los estudiantes de Derecho aprenden en la primera asignatura de la carrera de Abogacía.

El acuerdo celebrado ante el mediador tendrá fuerza ejecutiva, pero si fuere necesario promover el cumplimiento forzado de este modo el "requerido-reclamado-ejecutado" purgará su incumplimiento con las sanciones previstas en el art. 45 del Código Procesal, con lo cual las dificultades económicas o de todo orden que pueden sobrevenirle al obligado, son precalificadas de "temerarias o maliciosas", (art. 12).

El mediador deberá abstenerse de patrocinar o representar por espacio de seis meses a cualquiera de las partes "que le haya confiado la gestión mediadora" (art. 18) La contradicción llega en este caso a provocar consternación. Si la mediación es obligatoria y el mediador sorteado entre la lista preparada al efecto (arts. 1, 4, 5, 15, 16, etc.) no es posible advertir cuáles son las partes que han "confiado" misión alguna, expresión que presupone un acto

voluntario de designación.

Llegados a este punto es fácil advertir que el Proyecto en cuestión (que no es dudoso sea ley al publicarse estas líneas) no contempla solución alguna para la crisis de la Justicia Nacional, sino que se alinea con la filosofía comentada al principio, con la explícita finalidad que contiene el mensaje de elevación.

Sin embargo, una luz de esperanza puede advertirse al fin de este nuevo intento que busca disimular la crisis, mediante un mecanismo de utilidad dentro de una estructura definida previamente en forma racional, pero que en modo alguno puede elevarse a la categoría de piedra filosofal, que solucionará mágicamente los graves problemas de nuestra Justicia.

Tal actitud intelectual se reviste de puro voluntarismo, y constituye un intencionado pecado de ingenuidad creer que las soluciones que no han podido hallarse dentro del sistema judicial serán logradas por este medio "alternativo" pero obligatorio.

Con el fracaso previsible y estrepitoso del sistema es probable que finalmente los funcionarios y los representantes del Pueblo tomen conciencia de que sin una Justicia eficiente, dotada de recursos tecnológicos y humanos de nivel compatible con su importancia en el Estado de Derecho, la Seguridad Jurídica como requisito previo a los procesos de inversión y crecimiento económico, seguirá estando ausente en nuestro país.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

No estamos de acuerdo

■ Muchos magistrados y funcionarios del Poder Judicial son profesores de derecho, en distintas facultades. Eso puede ser bueno, pues permite que aporten experiencia desde el punto de vista de la actuación que les compete. Pero en lo que no estamos de acuerdo es que se dediquen a la docencia en horarios incompatibles con el ejercicio de sus funciones judiciales.

Muchas veces, por razones profesionales, se necesita entrevistarlos, y se nos responde que están en la facultad dando clase o tomando exámenes o por el mismo motivo están ausentes en actos cuya presencia está legalmente impuesta. Es inadmisibles que la docencia, sea por vocación o por necesidad, reste horas de dedicación a la tarea judicial, uno de los poderes del Estado.

■ Podemos conocer con precisión cuando un expediente ingresa en la Suprema Corte Provincial para el tratamiento del recurso que motiva su intervención. Lamentablemente no corre igual suerte el conocimiento que podemos llegar a obtener en torno al tratamiento y la resolución que habrá de expedirse al máximo tribunal provincial, porque las causas allí se prolongan indefinidamente convirtiendo en realidad la máxima que cada tanto recordamos: Justicia lenta no es Justicia.

■ Que se paralicen los expedientes una semana antes de comenzar la feria judicial, impidiéndose la presentación de escritos de los letrados que procuran precisamente, evitar la paralización de los procesos.

Consejo de la Magistratura: responsabilidad y equilibrio

La reciente inclusión del art. 175 de la Constitución Provincial no ha hecho más que legitimar el accionar fecundo de los Colegios de Abogados durante los últimos cincuenta años en toda la problemática vinculada a la Administración de Justicia. Antes de la sanción de la nueva Constitución, los Colegios debían propender al mejoramiento de la Administración de Justicia y a la remoción de Magistrados incursos en las causales de mal desempeño, por imperio de la Ley 5177, además del cumplimiento de todas las funciones por delegación del Estado: el gobierno de la matrícula y el control disciplinario.

A partir de ahora, la labor y la responsabilidad de los Colegios de Abogados resulta inescindible de la designación misma de los Magistrados Judiciales y demás funcionarios que requieren acuerdo del Senado, aumentándose de tal forma no sólo la cuota de responsabilidad, sino transparentando su participación en tan importante quehacer de trascendencia político institucional.

Una vez dictada la Ley que reglamente el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con la previsión del art. 175 de la Constitución Provincial, no

será más el Poder Ejecutivo el que por sí proponga la designación de los magistrados, puesto que previamente deberá recibir la proposición de una terna vinculante, confeccionada por el Consejo de la Magistratura del que forman parte integrante los Colegios de Abogados.

Propender al mejoramiento del quehacer judicial, cumplir la carga de acusación de Magistrados en los supuestos que la ley establece, participar directamente en los mecanismos de designación de los mismos, responsabilidades todas que deben ser ejercidas con equilibrio, mesura y sensatez.

Pero a la vez, sin apartar la mira de las cuestiones funcionales dentro de nuestro Departamento Judicial, tratando de discernir o diferenciar las carencias profundas o estructurales (para cuya solución se requiere mucho más que buena voluntad y dedicación profesional) de las meramente funcionales que dependen de cada uno de los integrantes del mecanismo judicial y entre los que debe contarse ineludiblemente al abogado como colaborador y auxiliar de la misma, con el cúmulo de responsabilidades que sobre el mismo pesan.

De ahí entonces, la irrenunciable carga de señalar

todo tipo de cuestiones que afecten en el quehacer cotidiano a abogados y litigantes, sin cuya mejora el servicio de Administración de Justicia se vería notablemente resentido.

Es claro que las carencias estructurales no podrán ser superadas merced al esfuerzo o dedicación individual de quienes se encuentran abocados a tan difícil labor. Sin embargo, la dedicación, la vocación de servicio, el esfuerzo cotidiano, el concepto de servicio público que se debe prestar, resultan condiciones indispensables para el ejercicio de las responsabilidades que se ejercen en la Administración de Justicia.

De ahí también, la expresa inclusión en el texto constitucional vigente, de la determinación de procedimientos para la designación de Magistrados que establezcan criterios objetivos de evaluación privilegiando la solvencia moral, la idoneidad, el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos, condiciones todas, de necesaria demostración a través de la trayectoria profesional, o del desempeño previo en cargos de tan alta responsabilidad.

Forma única, tal vez de recuperar la credibilidad y el prestigio en el desempeño de tales investiduras.

OPINION

En la primera plana del diario La Nación del 22 de julio y bajo el título "Córdoba: rechazan los jueces la baja salarial", se publica una nota en la que se informa la protesta realizada por los Jueces de la provincia de Córdoba contra la disminución salarial dispuesta por la ley de emergencia económica dictada pocos días antes por la legislatura local.

El minuto de silencio (al que se alude en el mencionado artículo) constituye una costumbre arraigada a través de la cual los concurrentes a un acto o reunión, rinden homenaje a un muerto.

Mediante el silencio respetuoso y con la reflexión individual de cada uno, se recuerda el paso por la vida de alguien a quien hemos querido o respetado.

En el caso de los Jueces cordobeses, el modo de la protesta indirectamente refiere la muerte simbólica, ya no de una persona, sino de la Justicia.

No nos referimos obviamente al "valor justicia", sino al Poder Judicial, afectado por la medida comentada en uno de sus presupuestos básicos dentro del orden republicano y ratificado desde el nacimiento del constitucionalismo moderno: su independencia.

Uno de los instrumentos de la propia Constitución para garantizar la independencia de los Jueces ha sido el de preservar la intangibilidad de sus remuneraciones de tal modo que los otros dos poderes no puedan, merced a la disminución de las retribuciones de los Magistrados, manejarlo discrecionalmente.

Sin embargo, se ha llegado a un punto en la sociedad argentina, que amerita algunas

reflexiones, en tanto aparece como inédito que luego de doce años de plena vigencia de las instituciones de la Constitución en nuestra República, se afecte precisamente uno de los pilares esenciales

encargados de velar por la vigencia de las garantías que la Ley Fundamental declara.

Pero no ha sido de la noche a la mañana que el cercenamiento de los Derechos Constitucionales se ha producido ni es ajeno a la responsabilidad de los Jueces lo sucedido.

Centenares de decretos de "necesidad y urgencia" han sido dictados para reglar el Poder Ejecutivo las más variadas cuestiones de competencia del Poder Legislativo (desde habilitaciones de casas de masajes hasta la derogación fulminante de 43 leyes distintas-decreto 2284/91-), siendo mayoritariamente convalidados por el Poder Judicial.

Incautaciones de la Propiedad (Plan Bonex), creación de Tribunales especiales (Ley de Solidaridad Previsional), leyes que afectaron la cosa juzgada impuesta en procesos judiciales (leyes de consolidación de deudas), vetos parciales de numerosas leyes del Congreso, inexistencia de convalidación legislativa de decretos de "necesidad y urgencia", creación de impuestos por decreto (tributo a los videoclubes), avasallamiento de las autonomías provinciales (ley 24.447),

*Primero vinieron por los comunistas
Como yo no lo era, no me importó.*

*Luego vinieron por los obreros y los sindicalistas.
Como yo no lo era, no me importó.*

Más tarde vinieron por los políticos opositores.

Como yo no lo era, no me importó.

Después vinieron por los judíos.

Como yo no lo era, no me importó.

Después vinieron por los curas.

Como yo no lo era, no me importó.

*Ahora vienen por mí.
Pero ya es demasiado tarde.*

Bertolt Brecht

acortamiento de los plazos de prescripción de las acciones de los particulares contra el Estado (ley 21.432) han sido sólo algunas de las disposiciones normativas que vulneran directa o indirectamente Garantías Constitucionales, y en todos los casos han sido acep-

tadas y justificadas por el Poder Judicial (con muy escasas excepciones).

La falta de seguridad política se convirtió a la vez en una cuestión política cuando se percibió que entre los centros internacionales (financieros, económicos o científicos) la cuestión comenzaba a preocupar a quienes se interrogaban sobre el destino de sus inversiones en la Argentina.

Y no atribuímos a los Jueces una consciente y voluntaria violación de la Constitución, ni el deseo de actuar con complicidad frente a los abusos de otros poderes.

Pero, sin embargo, estimamos que se ha incurrido en algunas serias irresponsabilidades.

La primera y fundamental es haber asumido a pie juntillas la existencia de un denominado "orden público económico" que el plan de estabilidad monetaria tendería a preservar frente a la crisis económica nacional, que tuvo su eclosión final entre 1989 y 1990.

No vamos a desarrollar aquí ideas acerca de las potestades de los gobiernos, en caso de fuertes conmociones internas o externas, para limitar temporariamente las Garantías

Los sonidos

del silencio

Constitucionales.

Existe al respecto una rica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los EE. UU. que resulta altamente ilustrativa.

Nuestra referencia concreta, es a la aceptación callada de que las vulneraciones a Derechos Constitucionales han sido toleradas como precio del sostenimiento del "plan económico" al que parece atribuirse carácter *supra* constitucional.

Dicho en otras palabras: todo aquello que sirva para el sostenimiento del "plan" es bueno, y debe ser no sólo aceptado sino alentado.

A la inversa, cuando alguna institución jurídica colisiona o afecta algún aspecto (siquiera tangencial) de aquél, se impone su eliminación lisa y llana por constituir un obstáculo, un resabio de anacronismo, una intentona de "sectores interesados en volver al pasado", un alegato interesado de quienes medraron con el desquicio económico, etc.

Funcionarios públicos a modo de aderezo lanzan invectivas contra los Jueces que se han atrevido a anteponer la vigencia de las Garantías Constitucionales, apostrofán-

do a la vez a los abogados, elevados a la categoría de sector antisocial.

Hemos oído en más de una oportunidad a Jueces afirmar que la materia económica les es ajena y no es su obligación conocer sus fundamentos.

Y es precisamente en ese concepto erróneo donde reside la clave de lo sucedido.

Alberdi tituló "Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853", a la obra con la que explicó en que forma la Constitución regló la actividad económica de modo que su aplicación posibilitara sacar a la República del atraso y el oscurantismo que habíamos heredado de más de trescientos años de colonialismo, para pasar al camino del progreso, la educación y el respeto de la Argentina en el concierto de las Naciones.

Por ello, el ilustre tucumano introdujo con sus ideas un "sistema" económico basado en la libertad, en la protección del trabajo, en la salvaguarda de la propiedad, limitando primero al poder, estableciendo su medida, para luego reglar su funcionamiento.

Es ese "sistema" el único

"plan" económico admisible, y en tanto así, la confesión de los Jueces de no conocer la ciencia económica en absoluto implica ni más ni menos que la admisión de la ignorancia plena de la propia Constitución.

La solución de la crisis económica no estuvo nunca fuera o más allá de lo que la Ley Fundamental dispone sino, por el contrario, dentro de ella.

De tal modo, se han reglado los poderes para las emergencias (arts. 6, 21, 23) poniendo un límite de hierro en la fulminante prohibición del art. 29.

Crear que valores tales como la estabilidad de precios, el mantenimiento del valor de la moneda, la libertad para ejercer industria lícita y demás logros que falsamente se atribuyen al "plan" nacido en marzo de 1991, han sido posibles vulnerando la letra y el espíritu de la Constitución es, además de falso, demostrativo de mala fe.

No hay, pues, otro orden público económico que el establecido en ELLA ni es admisible justificar su abrogación por ninguna razón, jamás.

El tener un Poder Judicial sometido a las más severas restricciones económicas, disminuyendo su presupuesto año a año, provocando la salida de los mejores Jueces y Funcionarios constreñidos a optar entre su vocación de servicio y su subsistencia es otra de las consecuencias de la inadmisibile tolerancia a la

que nos venimos refiriendo.

Y si a la vez se ha consagrado un sistema de control de constitucionalidad difuso de modo tal que cada Juez es el encargado de velar por la correspondencia de actos y leyes con la Constitución, no puede aceptarse que los Jueces de las provincias entiendan que estas cuestiones le son ajenas, con remisión a la jurisprudencia de la Corte Suprema o de los Superiores Tribunales de cada Estado particular, porque ello implica la renuncia consciente al primer deber del Magistrado, sin que tales acatamientos puedan actuar a modo de ab-solución.

Por todo eso, estas reflexiones acompañadas por la definición de Bertolt Brecht con la que se señalan los peligros que entraña la falta de compromiso y la aceptación de la demasia del Poder, y la patética actitud de los Jueces cordobeses, como ejemplo.

Antes que minutos de silencio (que implican la resignación ante la muerte) lo que la República necesita es de Jueces que, valientemente, sin especulaciones y sin más apoyo que el de la propia tranquilidad de conciencia, garanticen a los argentinos que la Constitución no puede ser derogada, manipulada o subvertida jamás.

Nunca los abogados participaríamos de tan lúgubre homenaje. Muy por el contrario, cada día y en cada causa en la que ejercemos nuestro ministerio sagrado, apostamos por la renovada vigencia del Derecho, con la convicción de que todavía hay Jueces en la República que muy lejos están de creer en la muerte de la Justicia.

En ellos confiamos.
El Pueblo también.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FOLIOS DE SEGURIDAD

Más papistas que el Papa

La Acordada n° 2505 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, de fecha 24 de noviembre de 1992, puesta en vigencia a partir del 15 de mayo último, introdujo el uso del folio de seguridad para los actos judiciales inscriptos en el Registro de la Propiedad, y requiere en su artículo 2° la indicación de los siguientes datos: "carátula del juicio, naturaleza del acto cuya anotación o inscripción se ordena, individualización de las personas y/o dominio de los inmuebles involucrados".

Sabido es que el Registro de la Propiedad anota los embargos por la inscripción de dominio de los inmuebles, con el dato de número, año y partido en el caso de

inmueble no matriculado, y matrícula y partido en caso de inmueble matriculado.

La circunstancia de que en el folio de seguridad se haya incluido el requerimiento de la nomenclatura catastral, ha llevado a muchos juzgados a exigir ese dato para firmar oficios de embargo y el folio de seguridad.

Es una exigencia inútil y errónea, que sólo sirve para crear una complicación más. El Registro de la Propiedad embarga por el dominio y no por la nomenclatura catastral.

La Acordada 2505 tampoco la exige.

Por favor *¡que no se transforme al diseñador del folio de seguridad en legislador!*

No hay paz en Pilar

El despacho ordinario de cualquier expediente suele demorar más de una semana en el Juzgado de Paz, Letrado de Pilar, y en ocasiones aparecen los mismos con fechas anteriores a las que los respectivos expedientes se encuentran en el casillero. Algunas sentencias se demoran más de un año en ser dictadas; el confornte se realiza sólo dos veces en

la semana, y algunas audiencias no se llevan a cabo, por razones imputables al Tribunal, sin que se expliquen los motivos; lamentable.

No se explica entonces cual ha sido la utilidad para letrados y litigantes (en orden a calidad del servicio) que el Juzgado se encuentre dotado de ocho computadoras y de personal adicional provisto por el Municipio.

DEPORTES

En el Area penal

■ Golf

El viernes 13 de octubre próximo se disputará en los links del San Isidro Golf Club el Torneo XXX Aniversario del Colegio de Abogados de San Isidro, en el que podrán participar abogados, funcionarios del Poder Judicial, escribanos e invitados con handicap nacional. El certamen se realizará a 18 hoyos, medal play, en cuatro categorías.

Inscripciones en la sede del Colegio o telefónicamente al 732-0303 a partir del 1° de septiembre. Valor del green-free: \$ 35.

■ Jornadas Deportivas Interdepartamentales

Entre el 14 y el 18 de noviembre de 1995 se llevará a cabo en Mar del Plata, la vigésima edición de las tradicionales Jornadas Deportivas Interdepartamentales. Participarán de las mismas representaciones deportivas de todos los Colegios de Abogados Bonaerenses, en diversas disciplinas (fútbol, basquet, golf, voley, tiro, bowling, pesca, ajedrez, truco, etc.).

Informaciones al respecto en la sede del Colegio
Hotelería a precios especiales para los asistentes

■ Fútbol 5

Desde el 31 de agosto se disputa en las instalaciones deportivas ubicadas en Díaz Velez 4100, Vicente López, un torneo de Fútbol 5 para abogados. Los partidos se juegan los días jueves desde las 20 hasta las 23 y participan doce equipos de cinco jugadores titulares y dos suplentes.

■ Veteranos juniors

Como preparación para las jornadas deportivas de Mar del Plata, el equipo de fútbol de veteranos juniors del Colegio (mayores de 34 años) participa de un torneo enfrentando a los Colegios de Zarate, Campana, Morón, San Martín, Quilmes y La Plata.

ACTOS DE GOBIERNO

Primeros ecos...

La columna "Panorama desde el Foro" publicada en el primer número de "Dos Primeras", ha suscitado diversas reacciones entre los lectores.

Hubo quienes no escatimaron elogios y compartieron de inmediato los términos de esa crítica objetiva, incluso manifestando su beneplácito, por lo que, si bien se sabía, nunca antes se había dicho en letra de molde.

Otro sector (en el que se enrolan algunos jueces y funcionarios que vieron cuestionado el funcionamiento de sus juzgados) reaccionó ácidamente frente a la reseña, haciendo trascender la molestia que el artículo les había causado.

Finalmente, otros prefirieron silenciar su voz y calladamente procuraron enmendar los equívocos y fallas de funcionamiento que desde esas líneas se señalaban.

No es intención del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de San Isidro -sobre el que recae la plena responsabilidad por los juicios vertidos- promover ninguna controversia sobre el tema ni desacreditar magistraturas; por el contrario, fiel al mandato de la ley 5177 que ha puesto en cabeza de los Colegios de Abogados vigilar el servicio de Administración de Justicia, ha creído un deber ineludible aproximar una visión objetiva del funcionamiento forense, tanto para señalar yerros corregibles como para aplaudir aciertos.

De esa función impuesta

por la ley no habrá de abdicarse en procura del perfeccionamiento incesante de nuestros tribunales. Las correcciones que ya se han visualizado en aquellos juzgados que merecieron nuestra crítica nos anima a proseguir examinando nuestro servicio de justicia, revelando que el método ha sido ciertamente eficaz.

Sabemos de nuestra fallibilidad y estamos dispuestos a recibir las enmiendas de

quienes demuestren que pudimos equivocarnos. Estas páginas, también están abiertas a la réplica.

■ Trascendidos

Sorprendió mucho que en el ascensor del edificio de tribunales reservado para jueces y funcionarios, existiera el pasado 25 de agosto un cartel que incitaba a los magistrados a no concurrir a la celebración del Día del Abogado en nuestro Cole-

gio. ¿Habría sido por eso que hubo varias ausencias entre los integrantes del Foro Departamental, o sólo fue casualidad?

Se dice que un conspicuo criminalista fue consultado por ciertos funcionarios del Poder Judicial para entrever la posibilidad de iniciar una causa penal al Consejo Directivo por los juicios expresados en "Panorama desde el Foro".

El estupor nos supera.

Fotocopias con juris-prudencia

Han aparecido últimamente en distintos juzgados leyendas donde, con fundamento en diversas disposiciones legales o acordadas, se exige el pago de \$0.40 por fotocopia a obrarse como tasa de justicia, agregando constancia en la causa. Teniendo en cuenta la problemática que suscita a los abogados de nuestro Departamento Judicial esta situación, es necesario hacer una serie de aclaraciones en torno a las disposiciones en que se fundan los Juzgados Departamentales para requerir el pago de la tasa de justicia, a saber:

a) resolución n° 1037/72; dicha resolución se refiere a la expedición de fotocopias en sustitución de texto manuscrito o mecanografiado. En el punto tercero de la

parte dispositiva enuncia, en forma taxativa, los entes a los cuales se refiere la misma, de donde surgen claramente que los abogados no se encuentran comprendidos dentro de dicha resolución. A continuación se transcribe la parte pertinente: "...3) Podrán disponer la realización de trabajos a cargo de la oficina de fotocopias los Magistrados, miembros del Ministerio Público, Secretarios e Inspectores de la Suprema Corte de Justicia, el Director General de Archivos, los Jefes de los Archivos Departamentales, los Secretarios de los Registros de Comercio, los Directores de Administración, Biblioteca Central y Oficina Pericial, los jefes de las bibliotecas departamentales, los Delegados de la Dirección de Administración y

el Jefe de la Oficina Técnica de Obras..."

b) Ley 11.490, modificatoria de la ley 10.397.

Dicha ley establece en su artículo 28 inciso j): "En las actuaciones judiciales que a continuación se indican, deberán tributarse las siguientes tasas: 1° Testimonio: Por cada foja fotomecanizada que se expida \$ 0,40.

Pero dicha norma no es de aplicación cuando el profesional afronta el costo de las mismas.

Esta norma se refiere a los casos en que los abogados, utilizando el servicio del Estado a través del Órgano Jurisdiccional, requieren la extracción de fotocopias con el fin de obtener un testimonio del expediente debiendo abonar la tasa correspondiente a dicho servicio.

ACTOS DE GOBIERNO

Debate sobre la integración de la nueva magistratura



El Dr. Guillermo E. Sagués señaló la importancia del debate iniciado en el Colegio.



"...los consejeros departamentales tienen un trascendente papel en el proyecto de nuestro colegio ..."

El 17 de agosto se examinó en el ámbito de nuestro Colegio, el tema Consejo de la Magistratura, institución incorporada a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en la reforma aprobada el año pasado.

Al inaugurar la jornada, el presidente Dr. Guillermo E. Sagués, señaló que se trataba de la continuación de las tareas emprendidas por la entidad respecto a este tema, al que nuestra entidad le dio especial significación, habida cuenta que uno de los propósitos de la institución es lograr la mayor transparencia en la designación de los magistrados, aspiración por la que viene bregando desde su creación.

Hace un año, previo a la reforma, se señalaron aquí las pautas fundamentales de esa aspiración que ahora debe concretarse en la legislación respectiva. En esta ocasión integraron el panel los doctores Carlos Lami, Cristi Milles Pelli, E. Romualdi y Luis A. Ruíz Díaz, actuando como coordinador el Dr. Guillermo O. Nano.

Los expositores dieron por sentado que no se trataba ahora de enfatizar sobre los beneficios del instituto, sino evaluar aquellos aspectos que hacen a su problemática, logrando así una ley más eficaz.

El Dr. Lami, integrante de la Comisión oficial que trabaja en la órbita de la Subsecretaría de Justicia de la Provincia, brindó un informe sobre los avances del proyecto en elaboración. Por su parte el Dr. Romualdi (asesor del senador provincial Alberto Ezequiel Oliva) consideró que la ley debe tener un sentido de permanencia, poniendo énfasis sobre los riesgos de que cada uno de los estamentos que deben integrar el Consejo, pretenda una posición privilegiada, lo que para el expositor iría en detrimento de su eficacia.

El senador Pelli, autor del único proyecto que actualmente tiene estado parlamentario en el Senado de la Provincia, explicó algunos aspectos de su proyecto y, por último, el Dr. Ruíz Díaz marcó el acento sobre la necesidad que esta institución recoja las experiencias nacionales y de los países que ya la han incorporado.

Por último disertó el Dr. Tomás Pérez Bodría quién se refirió al proyecto elevado por nuestro Colegio y al papel trascendente que en el mismo se le otorga a los Consejeros Departamentales.

Concluidas las exposiciones de los panelistas se

Los panelistas que participaron del debate.



Los concurrentes siguieron con atención las exposiciones referidas al proyecto del Consejo de la Magistratura.

abrió un interesante debate en el cuál como conclusión quedaron de manifiesto los problemas fundamentales que tiene el legislador para implementar el instituto en lo que se refiere al número de sus miembros, de manera que el equilibrio que establece la norma constitucional no sea frustrado en la ley.

Otro de los problemas a decidir se refiere a si corres-

"...uno de los propósitos de la institución es lograr mayor transparencia ..."

ponde o no el bloqueo del título de los Consejeros abogados, la remuneración o el carácter honorario del cargo, la periodicidad de las reuniones y los procedimientos de evaluación de mérito y la inserción de los Consejeros departamentales, resaltando que la categoría de miembros tuvo su origen en el proyecto que en su momento elevó nuestro Colegio.

CARTAS

Otro si digo

Al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro Dr. Guillermo Sagués

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento que he recibido un ejemplar de la revista "DOS PRIMERAS" en cuya página 6, encabezada como "Panorama desde el foro", se vierten comentarios de diverso contenido y tono sobre los distintos juzgados departamentales.

Si bien la incorporación de ese espacio podría resultar beneficiosa para intentar entre otras cosas, a través de críticas bien intencionadas, corregir las numerosas fallas y defectos que conspiran contra la buena administración de justicia, en cuyo mejoramiento estamos todos empeñados, estimo que en este caso -en lo que se refiere al Juzgado en lo Civ. y Com. número 2 a mi cargo- han reflejado simplemente el disgusto o encono -individual o colectivo- de abogados del foro, mediante la utilización de términos despectivos que han producido una gran desazón en el valioso personal que de mi depende, dedicado por entero a sus tareas, frecuentemente en horas ajenas a las de labor.

Y, si me he decidido a escribir estas líneas es precisamente pensando en ellos y en el desaliento que experimentaron en el día de hoy. No lo hago por una cuestión de "lustre personal", pues el estar en la función exige tener el "cuero grueso" y soportar los embates y las críti-

(continúa en la página 12)

CARTAS

(viene de la página 11)

cas, tanto las merecidas -que las hay- como de las otras.

Pero el punto es que se nos cubre a todos con un barniz de lentitud o morosidad en la tramitación de los expedientes que es inexacta y a fin de comprobarlo a las estadísticas mensuales me remito. Con relación a la monotonía y mediocridad, le agradecería mayores precisiones.

Saludo a Ud. muy atentamente.

**Adriana Ester Ferro
de Guedes**
Juez

Das primeras

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma.

Presidente: Dr. Guillermo E. Sagues

Vicepresidente 1º: Dr. Gustavo F. Capponi

Vicepresidente 2º: Dr. José S. Carro

Secretario: Dr. Gustavo Fratini
Prosecretario: Dr. Gonzalo García Pérez Colman

Tesorera: Dra. Marta Guardo de Duronto

Protesorero: Dr. Agustín A. Martín

Departamento de Publicaciones:
Director: Dr. Carlos Rocino

Redacción: Jorge Avila
Diagramación y Diseño: Carolina Calafatich

Registro de la Propiedad Intelectual en trámite. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

“Un N.N. del ajuste La convertibilidad también provoca muertes” señala el Dr. Eduardo G. Ramallo, letrado en el caso que referiremos. En efecto, la muerte de una niña por presunta desnutrición, de tan sólo meses de edad, en la zona norte de la Pcia. de Bs. As. (Escobar) más que un trágico hecho jurídico, es una dramática realidad acaecida el día 6 de Julio.

La copia simple de la Partida de Defunción, eufemísticamente dice: “Paro cardio-respiratorio no traumático asfixia por aspiración de contenido gástrico.”

A fines del mes de Octubre de 1994, concurrió, la Sra. Molinari, Norma Beatriz, de tan sólo 18 años de edad, expresando que no lograba ser atendida por las autoridades de la Comisaría 1º de Escobar, en razón de la muerte de su concubino López, Francisco Javier, que luego de haber fallecido con fecha 09/07/94, en circunstancias, de que su casilla de madera en el Bº Stone, sufriera un voraz incendio, que provocó su muerte por paro cardio-respiratorio traumático por carbonización, a tenor de las autoridades policiales, no podían identificarlo y por consiguiente, por medio de la municipalidad de Escobar, dado que son absolutamente carentes de recursos económicos (servicio funeral municipal gratuito) fue inhumado como N.N. en el Cementerio de Escobar en pleno estado de derecho.

Este hecho originó la causa nº 11.103, caratulada “López, Francisco Javier s/accidente”, que se tramita ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 4 del Departamento Judicial de Zárate-

VENTER NON PATITUR DILATIONEN

Campana.

Con fecha 01/02/95 se solicitó “rectificación de la partida de defunción ofreciendo prueba”. El motivo de la presentación, es (dado que hasta la fecha, el Sr. Juez a cargo Dr. Boero Mansilla, no ha dado lugar a nuestra petición), percibir en carácter de concubina y madre de dos criaturas pequeñas, los siguientes rubros: 1º Seguro de vida obligatorio (Dec. Ley 1574/74); 2º Indemnización art. 248 LCT.; 3º Sueldos proporcionales y vacaciones prop. y sac. prop. del occiso, y obviamente requerir también el correspondiente certificado del art. 80 LCT., (Cert. de aportes y Servicios), a los fines de percibir los beneficios de la pensión por sí y el subsidio pertinente por sus hijos menores de edad. (6 y 18 meses respectivamente.)

Constan fehacientemente dichos escritos de presentación, y de pronto despacho, de fecha éste último 17/02/95, que contiene la frase o el adagio latino “Venter non patitur dilationen”, haciéndole saber a V.S., la urgencia y el peligro en la demora. En suma, al faltar el jefe del hogar, tan precario y humilde, de extra margina-

ción, a pesar de los enormes esfuerzos de la joven madre, tratando de realizar, (cuando conseguía) trabajos domésticos como mucama, dichos magros ingresos fueron paulatina e inexorablemente mermando las posibilidades de adquirir lo imprescindible para la alimentación de sus pequeños.

En el mes de Abril, Mayo y Junio, el referido pedido de Ratificación no avanza en absoluto. Y una de las oficiales

del juzgado, expresa que necesitan el Certificado de Nacimiento de la víctima, y que ellos por falta de “presupuesto” no pueden obtenerlo, desde la Pcia. de Corrientes donde

había nacido el Sr. López, Francisco Javier. Se logra la referida partida de nacimiento por medio de la casa de Corrientes en Buenos Aires, y con fecha 07/07/95, luego que firmara el día 05/07/95 se presentó ante el juzgado penal, también con un escrito, que peticionaba pronto despacho. Lamentablemente, ya era tarde: la pequeña niña, de meses había fallecido el día 06/07/95 y asimismo se hallan internados, en el hospital de Escobar, su hermanito y su madre con un grave cuadro de desnutrición.

*“...más que un
hecho jurídico,
es una
dramática
realidad ...”*